

Radicado: 010-2020-00145-00
Proceso: Declarativo especial – Deslinde y Amojonamiento
Demandante: INVERSIONES CONCIENTES S.A.S. “INVEHCO S.A.S.”
Demandado: INVERSIONES AXIS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, auto de la sala civil familia del Tribunal Superior que declaró la nulidad de la sentencia anticipada del 13 de enero de 2022 y ordena la intervención del señor PEDRO JOSÉ PAEZ como llamado de oficio. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la sala civil - familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga mediante providencia del 17 de mayo de 2022, por medio de la cual se declaró la NULIDAD DE LA SENTENCIA anticipada proferida el 13 de enero de 2022 y se ordenó proseguir el trámite del proceso permitiendo la intervención del señor PEDRO JOSÉ PAEZ como llamado de oficio.
2. De conformidad con lo anterior, **téngase al señor PEDRO JOSÉ PAEZ como llamado de oficio** en los términos del artículo 72 del Código general del proceso e incorpórense al expediente las pruebas documentales allegadas mediante memoriales de fechas 17 y 25 de noviembre de 2021.
3. **Se reconoce personería** para que actúe como apoderada del señor PAEZ a la Dra. CARMEN ADRIANA VARGAS VARGAS.
4. Por otra parte y como quiera que se declaró la nulidad de la sentencia, objetivo que también perseguía el señor HERIBERTO JOYA JOYA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 y 400 del C.G.P. **se ordena vincular** a este último y a ALVARO GONZALEZ BARRERA, ALBA ISABEL GUALDRÓN ESPARZA, HERMES ADOLFO PICO ARDILA, INVERSAT S.A., MIGUEL ANGEL LEÓN VILLAMIZAR, JAIRO ALEXANDER PINTO CASTELLANOS, **como litisconsortes necesarios**, dada su calidad de propietarios de un fundo que se afirma es colindante de los predios objeto de deslinde, identificado con MI No. 300-270998.
5. **Se ordena** a la parte demandante que proceda a **la notificación** de los señores ALVARO GONZALEZ BARRERA, ALBA ISABEL GUALDRÓN ESPARZA, HERMES ADOLFO PICO ARDILA, INVERSAT S.A., MIGUEL ANGEL LEÓN VILLAMIZAR, JAIRO ALEXANDER PINTO CASTELLANOS en los términos previstos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Una vez notificados, correrles **traslado** de la demanda por tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 402 del CGP para que ejerzan su derecho a la defensa.
6. **Se reconoce personería** para que actúe como apoderada del señor HERIBERTO JOYA JOYA a la Dra. KAROL DANIELA SANDOVAL GRIMALDOS. Ha de entenderse entonces que el señor JOYA queda notificado por conducta concluyente desde la fecha de notificación de este auto, tal y como lo dispone el inciso 2 del artículo 301 del CGP. Vencido el término de 3 días contados a partir de la notificación, **comenzará a correr el término de traslado** de la demanda (3 días –

Radicado: 010-2020-00145-00
Proceso: Declarativo especial – Deslinde y Amojonamiento
Demandante: INVERSIONES CONCIENTES S.A.S. “INVEHCO S.A.S.”
Demandado: INVERSIONES AXIS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

art. 402 del CGP), conforme lo contemplado en el artículo 91 del CGP.

7. Teniendo en cuenta lo anteriormente decidido, se deja sin efectos el auto del 11 de mayo de 2022 y por sustracción de materia no se le dará trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la apoderada del señor JOYA el 17 de mayo de 2022.
8. **Se requiere a demandante, demandado, litisconsortes necesarios y llamado de oficio** para que informen (y alleguen prueba) si existe algún otro predio que sea colindante con la parte norte del predio denominado ALTOS DE LA PALMA identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-281744, de propiedad del demandante y con la parte sur del predio denominado LOTE DOS (2) identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-363237, de propiedad del demandado. Se precisa que no se busca determinar todos los predios colindantes de los que se acaba de relacionar, sino solo aquellos que tengan linderos con estos **en el costado objeto de deslinde**, es decir, el norte de ALTOS DE PALMA y sur de LOTE DOS (2). En el evento en que se encuentre que existen otros predios colindantes se procederá a vincular a sus propietarios como litisconsortes necesarios.
9. Como quiera que en la sentencia anulada se había ordenado la cancelación de las medidas cautelares, haciéndose necesario retrotraer el trámite, de oficio, con fundamento en lo dispuesto en el art. 592 del CGP, **se DECRETA la medida cautelar de inscripción de la demanda** sobre los predios en litigio, identificados con matrícula inmobiliaria No. 300-281744, No. 300-363237 y 300-270998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Por secretaría y a través de los medios tecnológicos líbrense los oficios pertinentes.
10. **Comuníquese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que la sentencia del 13 de enero de 2022 que declaró en firme el deslinde entre los predios No. 300-281744 y No. 300-363237 fue anulada, como consecuencia de lo cual se **ordena hacer la inscripción pertinente en los respectivos folios**. Por secretaría y a través de los medios tecnológicos líbrense los oficios pertinentes.
11. Se ordena al demandante INVERSIONES CONCIENTES S.A.S. “INVEHCO S.A.S.” y al demandado INVERSIONES AXIS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN que **cesen de forma inmediata la construcción de mojones** para demarcar la línea divisoria y cualquier otra actuación derivada de la sentencia anticipada del 13 de enero de 2022 que fue declarada nula.
12. Teniendo en cuenta lo señalado por la sala civil - familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga mediante providencia del 17 de mayo de 2022, **se exhorta a las partes**, litisconsortes y llamado de oficio para que actúen con rectitud y lealtad procesal, así como para que alleguen las pruebas que tengan en su poder y que permitan vislumbrar la comisión de un posible fraude.
13. **Compulsar copias** de lo aquí actuado en primera y en segunda instancia a la **Comisión Seccional de Disciplina judicial de Santander** para que se investigue la conducta del abogado de la parte demandante Dr. DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS, así como a la **Fiscalía General de la Nación** para que investigue la conducta del referido abogado y la de FREDY AUGUSTO MAYA LAGUNA, en calidad de representante legal de la demandada INVERSIONES AXIS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y EDMUNDO HEREDIA GUTIÉRREZ, en calidad de representante legal de la demandante INVERSIONES CONCIENTES S.A.S. “INVEHCO S.A.S.”

Radicado: 010-2020-00145-00
Proceso: Declarativo especial – Deslinde y Amojonamiento
Demandante: INVERSIONES CONCIENTES S.A.S. “INVEHCO S.A.S.”
Demandado: INVERSIONES AXIS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

quienes suscribieron el memorial de allanamiento a las pretensiones de la demanda y solicitud de sentencia anticipada del 3 de noviembre de 2021 y quienes, según aducen los señores PEDRO JOSÉ PAEZ (llamado de oficio) y HERIBERTO JOYA JOYA (litisconsorte necesario), así como la sala civil familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga mediante providencia del 17 de mayo de 2022, podrían estar inmersos en la comisión de un presunto fraude o colusión en perjuicio del acreedor hipotecario, de los propietarios colindantes y del proceso en sí mismo. Por secretaría y a través de los medios tecnológicos librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b0f95ed480586beedfd843f30b0839c92c238094605e2335aa30a5d3142ebf**

Documento generado en 23/05/2022 07:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>